

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación No. S-315  
Radicación: 01-2011-365

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

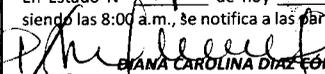
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Procédase por Secretaría a correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 02 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación 250  
Radicación: 03-2010-463

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

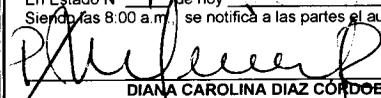
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>4</u>	de hoy <u>01 FEB 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación N° M-333  
Radicación: 04-2007-00255

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

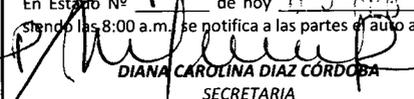
AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 03 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación N° M-334  
Radicación: 04-2007-00255

En consideración del memorial que antecedente donde el apoderado actor solicita se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto con el fin de que se le remita el original o copia autentica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas ARS 594 el Juzgado

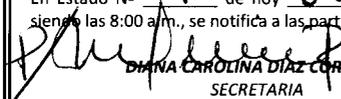
DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Pasto, a fin de que remita el original o copia autentica de la diligencia de secuestro que fue practicada el día 16 de abril del año 2013. Se le previene a dicho Juzgado que de manera oportuna alleguen dicho documento para la continuación del trámite pertinente de este asunto.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 05 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. S-321

Radicación: 5-1999-01615

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 105 y 106 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS
------------------------------

--

CAPITAL	
VALOR	\$ 556.147.654,00

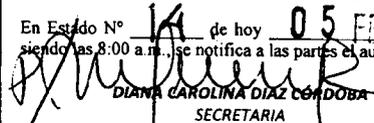
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-feb-96
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	63,48	
FECHA DE CORTE		30-oct-15
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,00	
TIEMPO DE MORA	7094	
TASA PACTADA	48,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$ 0,00
SALDO CAPITAL		\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		4,18
INTERESES	\$	10.848.586,90

RESUMEN FINAL	
INTERESES MORA	\$ 3.278.271.669,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 50.053.288,86
SUBTOTAL INTERESES	\$ 3.328.324.957,78
INTERESES ABONADOS	\$ 420.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.908.324.957,78
SALDO CAPITAL	\$ 556.147.654
DEUDA TOTAL	\$ 3.464.472.611,78

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 05 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver memoriales. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° S-093**  
**RAD: 76001-3103-006-2010-00566-00**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVOQUESE el conocimiento del presente proceso.

Pasa el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija el error cometido por el juzgado relacionado con el memorial por ella presentado el 08 de Abril de 2015, toda vez que el mismo se glosó y tramitó en el cuaderno dos, escrito con el que se aportó un certificado catastral vigente del bien objeto de embargo y secuestro, con el que se pretendía actualizar el avalúo ya aprobado en el proceso, y que según la togada esa situación conllevó a que el despacho erradamente dispusiera en el auto interlocutorio No. 2626 de agosto 21 de 2015, "*...que la parte demandada presento (sic) el avalúo y la parte demandante objetara el mismo, **el cual fue lo contrario, donde el despacho dispone designar de oficio perito evaluador...***", razón por la que estima que al no estar debidamente glosado el aludido memorial el juzgado no tuvo en cuenta el avalúo que se desprende del certificado catastral ni tampoco se pronunció "*apropiada y correctamente*" sobre el mismo.

Examinado el motivo de inconformidad de la memorialista, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en una irregularidad por parte del juzgado al glosar y tramitar el memorial arriba aludido en el cuaderno de medidas previas, lo que pasará a corregirse ordenando que se desglose el memorial del cuaderno dos y se glose cronológicamente en el cuaderno uno, lo que implica una refoiatura al cuaderno uno.

Ahora bien, en cuanto a la inapropiada e incorrecta decisión del auto interlocutorio 2626 de agosto 18 de 2015, estima el despacho que las razones dadas por la memorialista para que se corrija el error y se continúe con el trámite y la celeridad el proceso son improcedentes, teniendo en cuenta que la designación del perito hecha por el juzgado fue de manera oficiosa y su finalidad está basada en el pronunciamiento que ha de efectuarse sobre las objeciones formuladas contra el avalúo actualizado, una por el acreedor que tiene embargado el remanente, y la otra por el apoderado judicial de la parte demandada, las que se originaron en virtud al

avalúo presentado por la apoderada actora sustentado en el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, expedido por la oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali.

Lo que si hubo fue una confusión en la parte considerativa del auto, debido a que en ella se indicó que la objeción que estaba pendiente de resolver era la que se había hecho al *“avalúo comercial aportado por la parte demandada”*, y que la parte que aportó también un avalúo comercial fue la demandante, es preciso aclarar que las objeciones que están pendientes de resolver son las formuladas por el acreedor que tiene embargado el remanente, y por el apoderado judicial de la parte demandada, siendo este último quien aportó un avalúo comercial del bien, para sustentar su objeción.

Así pues, atemperándonos a lo establecido en el Estatuto Procesal Civil (ello por cuanto la objeción se presentó en vigencia de dicho compendio), frente al remate desierto y el aporte de un nuevo avalúo, vemos como el mismo precepto indica que aportado un nuevo avalúo el mismo *“...será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme...”*, entretanto el artículo 516 del C.P.C., prevé cuando se presente objeción al avalúo, lo siguiente: *“...La contradicción del dictamen se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 238. Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admitidas pruebas diferentes...”*.

En ese orden de ideas, trasladándonos a los numerales 5º y 6º del artículo 238 del C.P.C., se colige que el juez para resolver sobre la existencia del error podrá decretar las pruebas que considere necesarias para ello y además podrá decretar de oficio un nuevo dictamen con distintos peritos, circunstancia última que fue lo que efectivamente hizo el despacho.

Por otro lado, como quiera que el perito designado no ha rendido el dictamen encomendado, se requerirá, por una sola vez, para que lo haga teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente que acredite el recibo del telegrama remitido por la Oficina de Apoyo.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

#### **DISPONE:**

1. AVOCAR conocimiento del presente asunto.
2. ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo el DESGLOSE del memorial del 8 de abril de 2015 y el auto que lo resolvió (folios 36, 37, 38, 39 y 40) del cuaderno de medidas previas, en consecuencia, GLOSESE Y REFOLEESE, cronológica y consecutivamente en el cuaderno uno los anteriores escritos.
3. ACLARAR el auto interlocutorio 2626 de Agosto 18 de 2015, en el sentido de indicar que las objeciones que están pendientes de resolver son las formuladas por

el acreedor que tiene embargado el remanente, y por el apoderado judicial de la parte demandada, siendo este último quien aportó un avalúo comercial del bien, para sustentar su objeción

4. REQUERIR, por una sola vez, al perito evaluador GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA a fin de que proceda a rendir el dictamen encomendado.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy 05 FEB 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
**DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. S-86  
Radicación: 7-2010-9

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, excluyendo el valor de gastos judiciales que corresponde a las costas del proceso.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 9 del cuaderno 7 por valor de \$11.090.400, teniendo como capital la suma de \$9.600.000 e intereses moratorios \$590.400 hasta el 30 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>02 FEB 2016</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
<i>[Handwritten Signature]</i>	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación No. S-321  
Radicación: 7-2011-009

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

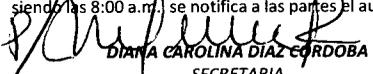
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>1A</u>	de hoy <u>05 FEB 2016</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 336  
Radicación: 07-2014-120

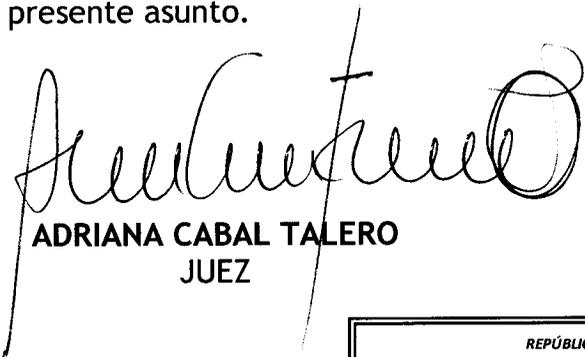
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

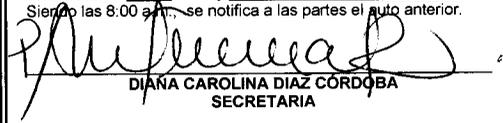
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 03 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 092  
Radicación: 07-2014-120

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL

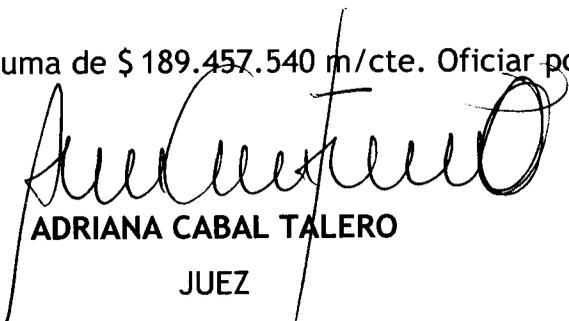
En consecuencia de lo anterior, de conformidad con numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDT a nombre del demandado SOC. FENIX LA BODEGA MAYORISTA identificada con NIT N° 900.295.488 en la siguiente entidad: DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL

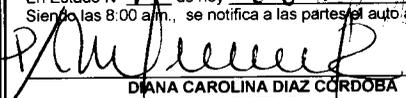
Limítese el embargo a la suma de \$ 189.457.540 m/cte. Oficiar por Secretaría

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>05</u> de febrero de 2016. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, segundo (02) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 317  
Radicación: 10-2009-149

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Obra a folio 124 y 125 liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a la cual se le corrió traslado (fl.126), no obstante, se observa que en el expediente dicha entidad no hace parte de ninguno de los extremos de la *Litis*, ni figura como cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como así lo afirma, razón por la cual se dejará sin efecto el traslado de la liquidación del crédito aportada.

Por su parte, el actor allega liquidación del crédito (fl. 128) la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, tras la respectiva revisión de la misma se avizora que no se tuvo en cuenta la subrogación parcial del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.-AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.-DEJAR SIN EFECTO el traslado a la liquidación del crédito por las razones expuestas en esta providencia.

3.-ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy n 5 FEB 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficios de entidades bancarias. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, segundo (02) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 324  
Radicación: 10-2009-149

Se recepcionan oficios de Bancos en respuesta a la orden de embargo decretada dentro de este proceso, por lo que se agregaran a los autos para que obren y consten.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

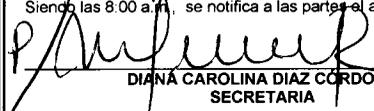
DISPONE:

AGREGAR al expediente los oficios allegados por las entidades bancarias oficiadas, poniéndolos en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 05 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 330  
Radicación: 10-2012-467

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

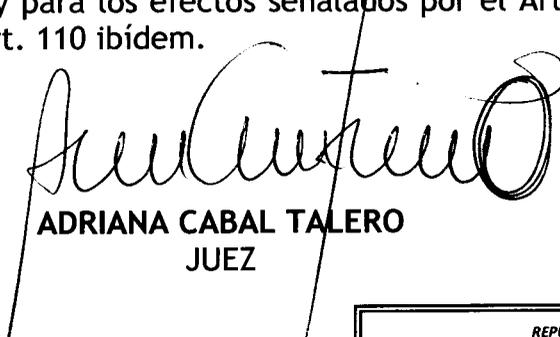
Se allegó liquidación del crédito actualizada, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

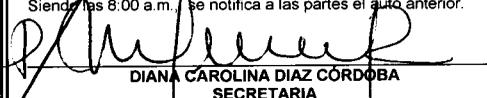
DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 03 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 337  
Radicación: 10-2014-202

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

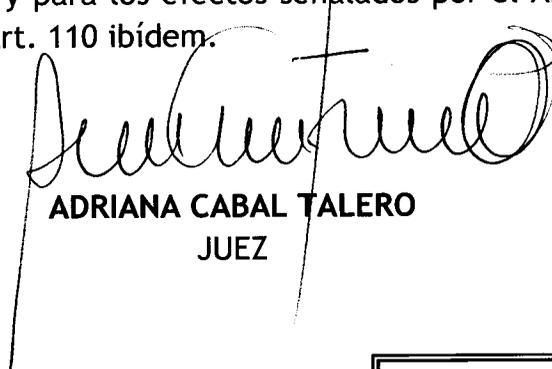
Se allegó liquidación del crédito, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

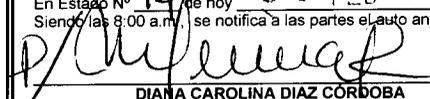
DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 05 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficios de entidades bancarias. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 338  
Radicación: 10-2014-202

Se recepcionan oficios de Bancos en respuesta a la orden de embargo decretada dentro de este proceso, por lo que se agregaran a los autos para que obren y consten.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

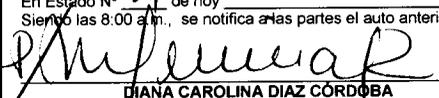
DISPONE:

AGREGAR al expediente los oficios allegados por las entidades bancarias, poniéndolos en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>14</u> de hoy _____ Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p> DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION H 331  
Radicación: 11-2011-201

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

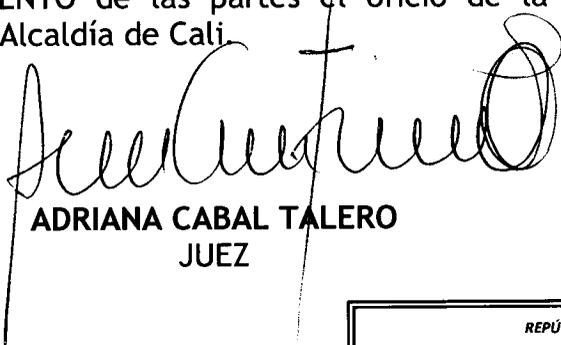
Se allegó oficio de la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Cali remitiendo el estado de cuenta de la deuda por impuesto predial del predio AO47600050000, por lo que 11-2011-201se agregará al expediente para lo que las partes consideren pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

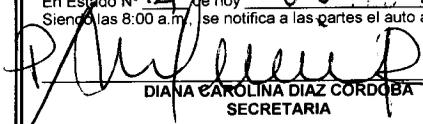
DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio de la Subdirección de Tesorería de Rentas de la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 05 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación N° S-318  
Radicación: 12-2010-00373

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente a folio 112 obra documento que hace alusión a cesión del crédito, para tal efecto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

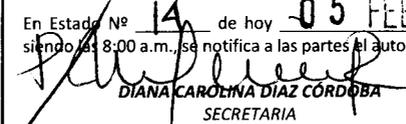
SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: REQUIERASE a la cesionaria para que designe apoderado judicial a fin de que actúe en nombre y representación de la misma.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 05 FEB 2016
siendo a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Sustanciación N° S-319  
Radicación: 12-2010-00373

En consideración a la petición formulada por el apoderado de la parte actora, en la que se solicita se sirva ordenar nuevamente la expedición de los oficios de embargo ordenados y librados en el expediente el Juzgado,

DISPONE:

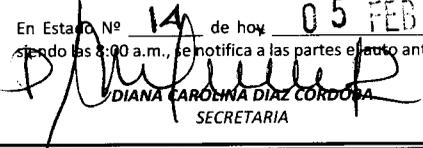
PRIMERO: REQUIERASE al apoderado actor, para que de manera clara y concreta se sirva indicar a cual medida se refiere de expedir los oficios de embargo, toda vez que revisado el expediente encuentra el Juzgado que la medida decretada en auto que obra a folio 7 se encuentra debidamente contestada por la empresa DECEVAL S.A.

SEGUNDO: Con ocasión a lo anterior se le previene a dicho profesional del derecho que retire el oficio 752 para ser enviado a la sociedad DECEVAL a fin de que la misma dé cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Minc

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 05 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 344  
Radicación: 12-2012-421

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

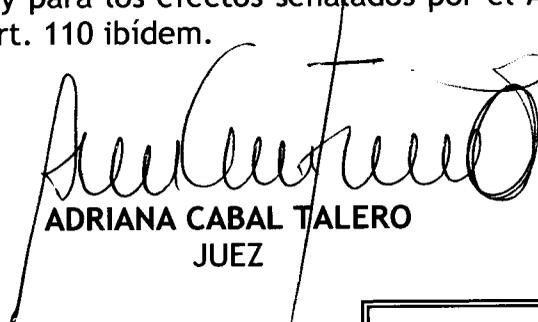
Se allegó liquidación del crédito actualizada, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No <u>14</u> de hoy <u>05 FEB 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación 270  
Radicación: 12-2012-506

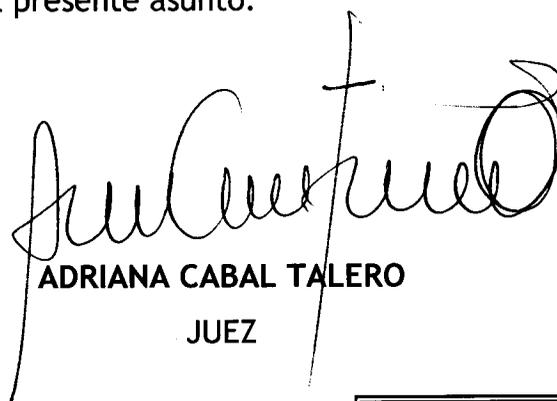
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

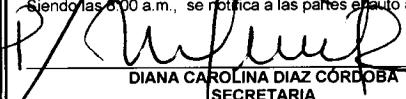
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy <u>05 FEB 2016</u> Siendo las <u>6:00</u> a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación No. S-316  
Radicación: 12-2013-81

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado

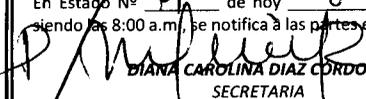
DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

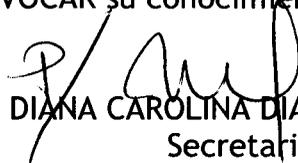
SEGUNDO: Procédase por Secretaría a correr traslado a la liquidación del crédito aportada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>4</u>	de hoy <u>05 FEB 2016</u>
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 2 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Secretaría

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación No. S-320  
Radicación: 12-2013-328

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante solicita se oficie a Catastro Municipal para que expida certificado catastral del bien perseguido en el proceso.

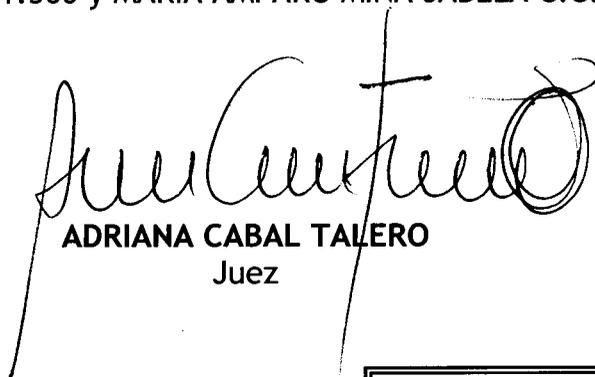
En consecuencia de lo anterior el Juzgado

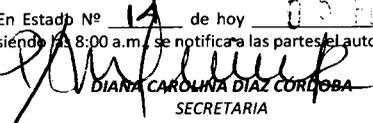
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRAR oficio dirigido al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-441203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados MIGUEL ANGEL CASTILLO CORTEZ C.C. # 12.911.085, ANA CLEOFEMINA JABELA C.C. 31.881.360 y MARIA AMPARO MINA JABELA C.C. 31.932364.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>14</u>	de hoy <u>05 FEB 2016</u>
siendo a las 8:00 a.m. se notificara las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 343  
Radicación: 12-2014-207

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

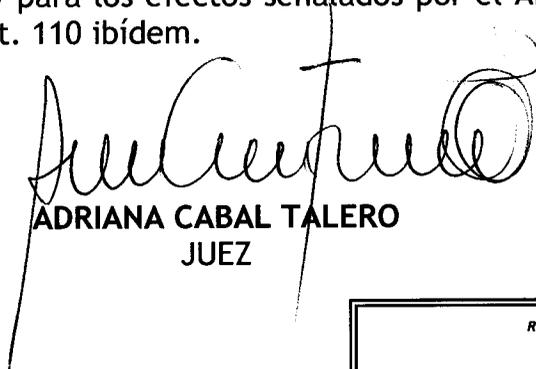
Se allegó liquidación del crédito actualizada, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

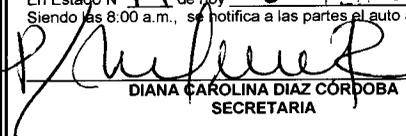
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

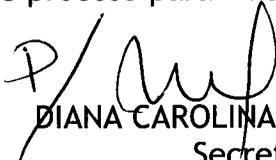


ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14 de hoy	05 FEB 2016
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 1º de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto Interlocutorio No. S-80  
Radicación: 13-2001-532

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, excluyendo los valores contenidos en el folio 105 que corresponden a las costas del proceso.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

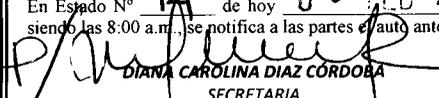
DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 104 del cuaderno principal por valor de \$14.312.309,06, teniendo como capital la suma de \$12.628.508,00 e intereses moratorios \$1.683.801,06 hasta el 31 de mayo de 2015, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	1A de hoy 05 FEB 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, febrero primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de sustanciación No. S-232  
Radicación: 13-2001-532

El avalúo aportado (fl.105 y 106) no cumple con lo dispuesto en el artículo 444 del C. de P. C el cual dispone *“tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.*

Toda vez que se aportó la factura del impuesto predial y no el avalúo catastral requerido, esta Juzgadora se abstendrá de revisar el avalúo comercial.

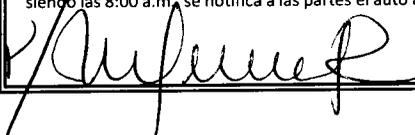
En mérito de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**ABSTENERSE** de revisar el avalúo allegado por la apoderada dela parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>14</u>	de hoy <u>05</u> FEB 2016
siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.	
	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

  
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 339  
Radicación: 15-2012-386

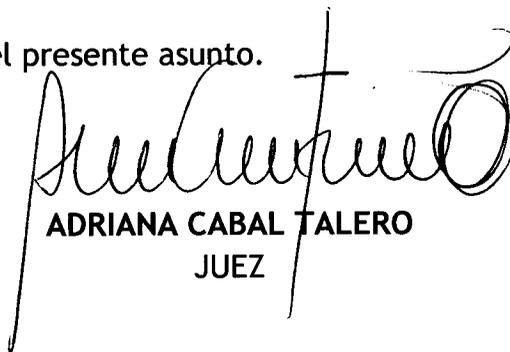
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 03 Feb 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 342  
Radicación: 2012-00386

Se recepciona solicitud del apoderado judicial de la parte demandante solicitando que se expidan nuevamente de los oficios de embargo ordenados dentro de este proceso con fecha actualizada, como quiera que se observa que el oficio numerado 2505 no tiene el recibido, se ordenará la reproducción del mismo, atendiendo a lo pedido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

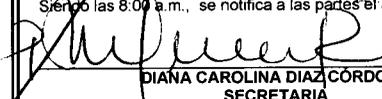
ORDENAR la reproducción del oficio No. 2505 obrante a folio 23 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 14	de hoy 05 FEB 2016.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvese Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)  
AUTO SUSTANCIACION S 329  
Radicación: 15-2014-512

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Se observa en el expediente que la liquidación de costas realizada por Secretaría no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, por lo tanto, se impartirá su aprobación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

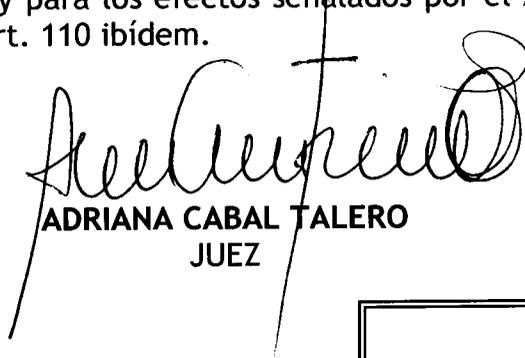
Por otro lado, se allegó liquidación del crédito, por lo tanto, se dispondrá que por Secretaría se surta el traslado correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

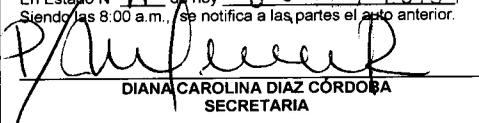
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría obrante en folio 253 del presente cuaderno.
- 3.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 05 FEB 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	